N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/099/26

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CONMUTADOR DEL INSTITUTO",** DE CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO",** REPRESENTADO POR EL **L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA, **C. MARCELA BERENICE LÓPEZ TORRES,** EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

I.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"** y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, Titular de la Notaría Pública número **129**, de la **Ciudad de México**, donde se le otorgó un Poder General para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **"EL INSTITUTO"**, con **R.F.C GALR671228TW0,** es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio

I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe también el presente instrumento la **MTRA. FANNY ALVARADO CHAVEZ**, **SUBDIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, con **R.F.C N° AACF8008319W6**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para los efectos del presente contrato, cumpliendo las obligaciones contraídas en el mismo.

I.4 Así, en conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe también el presente instrumento el **LCDO. ERICK ESCÁRCEGA ARANDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA**, con **R.F.C. N° EAAE780509GN8**, facultado para supervisar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para los efectos del presente contrato.

I.5 Así mismo, en conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con **R.F.C. N° AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.

I.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA DE MEDIO ELECTRÓNICO Y DE CARÁCTER NACIONAL CON NUMERO DE PROCEDIMIENTO AA-12-NCG-012NCG001-N-545-2026 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CONMUTADOR DEL INSTITUTO",** al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los **ARTÍCULO 55 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

I.7 **"EL INSTITUTO"** cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio de SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, **No. STIC/0800/2026** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2026**, relativa a la partida presupuestal **31901 "SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN"** emitido por **LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES"** y autorizado por la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

I.8 Cuenta con el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° **INC710101RH7**.

I.9 Tiene establecido su domicilio en **AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** declara que**:**

II.1 Es una **PERSONA FÍSICA** de **NACIONALIDAD MEXICANA**, lo que acredita con **UN EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO QUE OBRA EN EL LIBRO DE NAC. N° 29 ACTA N° 14061, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 1983**; Certificación expedida por la **LIC. KARLA PEREZ GUERRERO, ENC. DE DPCHO. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL. A LOS 07 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2025.**

II.2 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO",** en concordancia con los artículos 71, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la "LAASSP".

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **LOTM831008236.**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones

Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **PONIENTE 149 # 724, COL. MÉXICO NUEVO, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11260, CIUDAD DE MÉXICO**.

II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.

II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **"EL INSTITUTO".**

II.10 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética y de Conducta de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de la página electrónica de **"EL INSTITUTO".**

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

II.11 Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/Avisos-de-Privacidad-Integrales.html

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO**" la prestación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CONMUTADOR DEL INSTITUTO"**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el **PUNTO I.6 DE LAS DECLARACIONES** y en el **ANEXO TECNICO** del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **$152,382.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)** más impuestos que asciende a **$24,381.12 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 12/100 M.N),** que hace un total de **$176,763.12 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N).**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **(PESO MEXICANO)** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CONMUTADOR DEL INSTITUTO"**, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TECNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

"EL INSTITUTO" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través de la Plataforma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro de los bienes, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"Portal de Proveedores"** a través de su navegador de internet, en la dirección web **https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html,** e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO".**

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
   - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
   - Registro Federal de Contribuyentes;
   - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
   - Nombre del banco y
   - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los suministros, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

El comprobante fiscal correspondiente a **DICIEMBRE,** deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación de los servicios hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO",** las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "**EL INSTITUTO"** en el **ANEXO TECNICO** de este contrato, documento que, firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **PUNTO I.9 DE LAS DECLARACIONES**; y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contará con un plazo de UN DÍA NATURAL para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la "LAASSP", "EL INSTITUTO" a través del TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS":** sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los suministros.

b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS":** por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la

prestación de los suministros, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.

c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO":** por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los suministros objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **"EL INSTITUTO".**

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de **00:00:01 horas del 20 de agosto hasta las 24:00:00 horas del 25 de agosto de 2026** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"**, por razones fundadas y explícitas, podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO",** se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizarán el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la "LAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

No obstante, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga con **"EL INSTITUTO",** en caso de que el servicio requiera algún mantenimiento, a garantizar dichos trabajos, durante 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES. Dentro de este periodo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** subsanará sin cargo alguno para **"EL INSTITUTO"** cualquier anomalía que se presente derivado del servicio materia del presente instrumento.

NOVENA. GARANTÍAS

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la "LAASSP"; 130, fracción III, y 151 de su Reglamento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista a cualquiera de los Órganos Internos de Control Especializados de la Secretaría de la Función Pública, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO",** dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la **"LAASSP",** los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP".**

La constancia de recepción de los servicios que ampare, que los mismos se prestaron dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación de la **"EL INSTITUTO".**

En términos de lo establecido en el artículo 69, segundo párrafo de la **"LAASSP"** se exceptúa a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta **EN EL ARTÍCULO 55 DE LA "LAASSP"** y a la petición de exceptuar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, formulada por el titular del área requirente de los servicios, en términos de las políticas bases y lineamientos de la dependencia o entidad**.**

B) **PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la **"LAASSP"** y 142, párrafo tercero de su Reglamento., tales como:

a) Defectos ocultos en el código fuente o en los sistemas que brindan los servicios motivo de la contratación,

b) Errores en los datos o en el manejo de los datos derivado de defecto en los sistemas,

c) Corrección de vulnerabilidades o instalación de parches de seguridad,

d) Garantizar los respaldos de información durante la vigencia del servicio, y

e) Aquellos vicios o defectos que se presenten dentro de la vigencia del servicio y que de común acuerdo sean catalogados así para su atención.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar una carta con vigencia de 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES posteriores al término del contrato, donde, bajo protesta de decir verdad, se compromete a resolver cualquier problemática por vicios y defectos ocultos, sin cargo alguno para **"EL INSTITUTO"**; esta deberá ser entregada dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles posteriores al inicio de servicio.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quedará liberado de su obligación, una vez liberada la fianza, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando **"EL INSTITUTO"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a:

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato

f) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", se obliga a:

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato a la **MTRA. FANNY ALVARADO CHAVEZ**, con **R.F.C. N° AACF8008319W6**, en su carácter de **SUBDIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES y la LCDO. ERICK ESCÁRCEGA ARANDA** con **R.F.C. N° EAAE780509GN8**, en su carácter de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA**, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este contrato.

"EL INSTITUTO", a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo

adicional para **"EL INSTITUTO",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"EL INSTITUTO", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato, calculará las deducciones **POR DÍA Y POR SERVICIO, ESTE ÚLTIMO SEÑALADO EN EL ANEXO ÚNICO**, al cierre del mes de ocurrencia en función del servicio entregado de manera parcial o deficiente, y su aplicación será en general del **1% (UNO POR CIENTO) ANTES DEL I.V.A., SOBRE EL MONTO DE LOS SERVICIOS QUE EN SU CASO CORRESPONDA MENSUAL** del presente contrato, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (CINCO) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, antes mencionado.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%** por cada **SERVICIO Y/O DÍA NATURAL** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días

de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular **SABG/400/354/2025,** emitido por la subsecretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativos a la aplicación de las penalizaciones y deductivas por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP**" establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **PUNTO I.9 DE LAS DECLARACIONES** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO".**

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO".**

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO",** por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a:

1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del Instituto.

2. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se abstendrá de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el Instituto.

3. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables.

4. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** informará al Instituto cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trate por sus instrucciones.

5. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

6. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el Instituto, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.

7. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el Instituto así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y 150, segundo párrafo, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado

anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;

b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;

c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;

d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;

e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;

f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;

g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;

k) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;

"En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato;"

l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;

m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"**; en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;

n) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;

o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero;

p) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cada **(bimestre)** durante la vigencia del presente contrato, y

q) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen

en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO".**

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
MTRA. FANNY ALVARADO CHAVEZ	SUBDIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	AACF8008319W6
LCDO. ERICK ESCÁRCEGA ARANDA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA	EAAE780509GN8

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

NOMBRE	R.F.C.
C. MARCELA BERENICE LÓPEZ TORRES	**LOTM831008236**

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: **INCMN/0706/2/AD/099/26**

Cadena original:

1846d79c0b3f1c5559d733e0bd3bbd96c20c60bb91298dc63e6497129ca9c649

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730BJ6

Número de Serie: 10000005175960008
Fecha de Firma: 08/09/2026 15:52

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc1OTYwMDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAyMDExNzE2MjJaFw0yNzAyMDExNzE3MDJaMIHeMSQwIgYDVQQDFBtTRVJHSU8gUkFVTCBBUVVJTk8gQVZFTkRB0U8xJDAiBgNVBCkUG1NFUkdJTyBSQVVMIEFRVUlOTyBBVkVOREHRTzEkMCIGA1UEChQbU0VSR0lPIFJBVUwgQVFVSU5PIEFWRU5EQdFPMQswCQYDVQQGEwJNWDEoMCYGCSqGSIb3DQEJARYZc2VyZ2lvLmFxdWlub2FAaW5jbW5zei5teDEWMBQGA1UELRMNQVVBUzQ5MDczMEJKNjEbMBkGA1UEBRMSQVVBUzQ5MDczMEhPQ1FWUjA4MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA4v7nZJb8pOG5wB2XyOim2KIR7zitwvzjL+cyh758u1fF233KjMUULq15VhbgP+Lg1J8YIgP9aSkn0s0vUqJAZzLkE4P/+y5R2qOTuTVPVjLl8DuCDropm6EMPO9jQZNmrwD5fZmO/+mQA85pPFvRroBp0Xa/kV+B7tgCptgOpIk4XzqeeS863YHG+H8+xeDtE0/GA9bOW1dcsCpWqhFbhAdgv1u8HYDxByPL1IJCdZ7d1VMfho0yMpkUBQ0Gdf7SqZato1qS2NxtckUdsfJTEIHmpE8RKYJXWiwN2Cu9mNC1ga/nprZKb47tJoxWeIRc1VnvJuWJelUgFEcf2sF87wIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQArIIUPPLKXuxGUnpxtWrD6oXh14rSL/9QoXIn7dm7pf37qiSu3Y5yiS2rEPFIHkpIywgyEb5pUivAtWpiJbHxSbaIulMG7GPYeeUm6H6R6zo5gQPCHI9dhJ83aJWpI3lnlAqghA00ECp1+xkSQQcdyEct0CBClEiBOWG2QQVsoFqT06oCsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIkGeU6Ff98DDrDEK8CAKvW4rVpwfmCTncVUDHQC1m7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxKM1zk9GIliJcLCFLJbihvLUWE2kL2HDY/U00e2aRXGVqwZuDDnqldTVt36yxv14f25xP5S4uylYlZamu1JnpzqTLfpemmneOCViv/ot2idewz/vXMcXb+ruRZKV4PrE7IEZrQYgFFcy07SQ2ZPcF1OTNti3nj4GQIWUHEFLvhnkDZXW3mcCrqQ+Yqsas0EDHOGpp0JJ/36txmiU8wIAgOsuHbmRfoA4RLVQ709FFe5UHNVuotOURnwXtclwJ6oMEB+hg3Fc0BHszMujHh9dlZpkafJj0hDaD3D416UYHI7qe9D2ZBqXWOGqS0TEjKNYtQmSXuP2HP/sghn2xamCGXip9jXTcUKCdK7IUR5joPzmHrN+OuMwVxSjeaqM4oRO066gb/g0H37MXJEkqtuY0hh0D7jbVLSKaNHQAQ==

Firma:

gxHvXpCk+k/d9U3xQ0ce5P/H+DIsR3igUtR8EXbp68l9gNkdWCAmhcZy2OQYwFWbGQJJkGQtBVwHh4e5DrXGysa7ctNG1R4wi8VBZup3HD/B7XVgl3QoVr8wErYl84ywgQerbjGg8YcvaJ9ELD16d3gmx3NE+a5Hda5JdZT5nfeN5v2v0O/eTB+d9eXhvHpihbRdG8hzGbUrq89jFBSjSpuU5oSgNfDm+CBcyX1ZCqyDB1407hkd8tQVqfm3L/7syB/93Cw/Lbehd1TGBpJHGx/fxr+kURYZ3zWTkmK5fwXoEobqLxosoh3fNCe8veX8GnogUcyOq/S3Yd/rhjAXdg==

Firmante: FANNY ALVARADO CHAVEZ
RFC: AACF8008319W6

Número de Serie: 10000007134741640
Fecha de Firma: 08/09/2026 15:54

Certificado:

MIIGPjCCBCagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTM0NzQxNjQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI1MDIxOTAwNTM1OFoXDTI5MDIxOTAwNTQzOFowgckxHjAcBgNVBAMTFUZBTk5ZIEFMVkFSQURPIENIQVZFWjEeMBwGA1UEKRMVRkFOTlkgQUxWQVJBRE8gQ0hBVkVaMR4wHAYDVQQKExVGQU5OWSBBTFZBUkFETyBDSEFWRVoxCzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhZmYWNoYXZlejMxQGhvdG1haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1BQUNGODAwODMxOVc2MRswGQYDVQQFExJBQUNGODAwODMxTURGTEhOMDUwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQC79vhDOFT1/tzTIn05EmlSAg464/SFJnmNdINIICJ14Xx3ZLfbn9GTUIr2s4KdMToh1+otKjxd80L4pUjOC/3RX3QazjCAFhswlZRn2PFmfm1/4WXRwZgQbmSaR/TnDKBi7ifn5FfZjvSjZgLAncjW3gqzDoREtJTmWWSGChpOvImZBVtZUyDGbJDvuvYp03o9eWW2kj1akJF2qesy5xU5cnz7M9JgVO56I0kG3ySF90sjRqN6aiFpLLNRlx/uiGNIxZaDzoEqa1Zz1inxBCoQ0rwhV5uCNE1gUFKcJrhpgEF1qZKXm55WiaFhqq1qiKukq5DhpjMZQqt0nCy//htAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAFuL8+O4PNg+SSGxmE0a8mmQyqePWovZ1l1PFaV2k4s97f9vXoppnKJ0CQBJ7ZS4Sg5CYLp7mfH5Hzze3Tdg7YKrww9gKrK431S+8sSDfE2zy724sJ2svatcDI82sSV1KkI4YJT4iyAAOwSGvsluqlqQJ2rv+KvM3RQP1/Linem9FhOnkuM/SbL8EX4rT+dznMGYJ4aL8D0etxRjO5AlLKIsQUaSLsqRKECXiaOhg0qP5d1WiWqW04kLNiGBwgMPtWp+ZZ/YO6DsgoXj/0tE8c36W4uI8iZ+aX0p5rcwuEd7GocYjvdu/We71FvHn3OlNTexRTfYLCFceALTC6vbl9W4zMUatTzl1iBn34oHtAS3ak22vbRpSImvrvCfWxuVCKI+JDlK4+eH/kkP/w3RifekJggVz0Ddbp9bYSL9WX2AiWNhFIJ/b0mgHJbpoT5j6YcAfHk286ywbI7ejcM9ynzvHaGLv3HNuFVvEWrQzT+MqWPgnEgHNIGAzKUJGZx1c4AOu+Q5WEaKCmz/zBQltAjN8I871jtP55aFSQ7YSkIjDlu/4moy1D6CEI9v0Zd2RsdIiPIel2jvWl2NEEG7hhOPpnZJ1Pqc0iaAdm1twiH9G7BPswjF0GBOafMMj8slyZOsTwpu34st2Ug2+nGzaF2OMPBrbUDGoAk8PZDy0fz

Firma:

rqbPFZfHDb6VNRxBpv8lm4Pv933le3J5Emg6xJ4fLpKQBknCH64piLGCTN0XaeHwLbi1yDCzDjeOIt23bAX2ugo4shgG8FGWQnB6j7a2YB2JYS2seEXwg6l994Sylcgmqptxj+Iv3KTj39pUatD6BVnxkuA+SeS7nVJh5f/K5MaxOffvO01X/dPty81if2DYcKmWEm5qWuu22GkeKmVxl695eKhYl6Bi/HgXuEozKwzGHqVsQDCy/Iu4KpcJ+mEWETVe3pnOPC0hfvLFNUiFMppjoa3nMAnZXDbtZTxV5hwsFcn1KMgWJFRhzAJv+sOq5ifj3Pl51LFpbF2BkqsA6A==

Firmante: EDGAR ERICK ESCARCEGA ARANDA
RFC: EAAE780509GN8

Número de Serie: 10000007232219120
Fecha de Firma: 08/09/2026 15:58

Certificado:

MIIGUzCCBDugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MjMyMjE5MTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI2MDMxNDIwNDcxMVoXDTMwMDMxNDIwNDc1MVowgd4xJTAjBgNVBAMTHEVER0FSIEVSSUNLIEVTQ0FSQ0VHQSBBUkFOREExCzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhZlcmlja19lc2NhQGhvdG1haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1FQUFFNzgwNTA5R044MRswGQYDVQQFExJFQUFFNzgwNTA5SERGU1JEMDcwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCYF7gIJzllYm6bqJ9dCckqdpUB7fOLk4GmE9UliZgQsrIVmp6BHGYzdfHqfGcfjil41S3ssjEjVzgodsHGIXvE6csIwcP0lssmCrhjxgECS20JXqISLxWVp9GYy7lUd6I957H0ONuUehgLEY0+B///rR9OMB6D2eIvB3lwE38/ZxmQNHKyi1iO1v9f4Nbuyw6gEKxmdo+ZWa9wWdZgkJhEzW4W5JXTf2MY0CqEY72vNyr+0MVxZnO6HPOI+uv7jX/QhDIFyb95rKZwN99wIyUAQjkKtkdfwvFlTxDvnTCxDzPxjw18FcfzZ5C+Cns9MfqT3HL1VqKbmYANUM5KckFjAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBALa3qVqnlcAN0+WJx047xuEa2i5NZOhLFA5cUpphVyfAfDnUxv845hBKOFB0Dk/Z09Jl/mJawOeC8wlPJtrYVsodG5KmR5Fze20q6oMTL71jGOoxIUfBYI1Pm5MPw8DHHPz/8eX8z9sSVQ/o+UR6XRNbWSRWIE4+PYEkvJcj2Nna+InjlYL6pAIW8IcsdKD5r4gHwzg203aYAZIKfJYD1eVF3jNV+frFKttJB4ZHqPYWpCZdmgY9EesHb2r52QDEID7Jq+ulMyg6IGVWTCiw8LQblfl1POlvfjc7/vO9resh6mTuQdfQFQYP+Jc7qQ3HSanpgiPniSOrfczRfMzh0BXB0BBHLHsBkVl2L5rS69/m54xDuvonoXn0IRluSuDKsmNBBKicUc3pMP5yxqgEtvErFX1X98Ktn3RfjsG9LAkPoq8TCjsvtNncdCJhqyfBBCfJMf57+MQSOG2VkhQiMfFBdK6lf3bsou7DDvloV67dKPI28DjO3O+ibXHIQQAGIVn1gBEauHdzDCZTT8Xj727ncS1linNvX4vr0Uu/F1PZhtc7GUD5MC2bgEYXQXW72yKsfTuUbc1uHTLzSOkI+qdsZ8ffWPI2xOh4NxDxibC2S3M2IbvzTONPo77xetaV4tB80JQu7UwT3wysZjl3ZsqdmZVz28uG3GBSpTKCr9BE

Firma:

QLh4Xnv/UodKQuDInUOe1Jsd68YjJzHYw+XAxcY84Ii69CM19OlM06+A9fciv5zsJkaOv2RQ7WLqC74/ARkvkSjt3hEsWI0LrRTqkzVfB7fuY24FkCIAymC/gYKVykdGQN6cxuUT1DHqrSuO9lCtdolb/V1H0BPC
x8EDyCeUBE/fLAfCyfCZdBjoOJ3CAYbGNsHcKFaTDZpqZNBLs9RqGXmSB4LBpZaQSERcFhA3Uliqq8cCpIUU0SZ5pRMlsu8mRIj2vkHMRyVQEuLynXIWV+dg7GUTZtJfeXcSohEkKZogsQf9OqN2WKZKWmeNS0Wf
PGrRfS1w/4SxV1BSBaF5kw==

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR671228TW0

Número de Serie: 1000000705833428
Fecha de Firma: 08/09/2026 16:36

Certificado:

MIIGRDCCBCygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU4MzM0MjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MDMxNjAwMTQyOVoXDTI4
MDMxNjAwMTUwOVowgc8xHzAdBgNVBAMUFlJJQ0FSRE8gR0FSQ0lBIExBQ0hFU8xHzAdBgNVBCkUFlJJQ0FSRE8gR0FSQ0lBIExBQ0hFU8xHzAdBgNVBAoUFlJJQ0FSRE8gR0FSQ0lBIExBQ0hFU8xCzAJBgNV
BAYTAk1YMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFhlyaWNoaWdhcmNpYTY3QGhvdG1haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1HQUxSNjcxMjI4VFcwMRswGQYDVQQFExJHQUxSNjcxMjI4SERGUkNNDMQwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUA
A4IBDwAwggEKAoIBAQCQ6g+JOOpuXGH6IsdInkgnGKwHBLnamjxewkvA0mAHq29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0EZ6NYi3QvDGrOdmN/oaSBQRndHKe2ZinvWz9TAvG7zljBPO5pRDDLVyg5ye5Xup3lAvdwG6ONc
P1M3qUQ1FSb4i+tU1RgZRDUJ/cfr86e8b4MAUSQfRxGxAMnDinYMW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKepcfT+PMk5ervFqFxicRXYOBtp71j8uN4YkBXZVu43r/zckhyDIHUdtJqQexcVrbni/Gq3Jij1M4kVEo2eo6LayY
gKw72L/oXxJpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMBnFQcuynAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJ
KoZIhvcNAQELBQADggIBAAtRdH4ZCUPrX1evHLLf+lp1B7zYMvri9uw/cnciwmuuheoAsVJAmlAU1p4EaiSXv9Af8zqPv0q0WIYw5nZCg6JYIkM4cyIMC7JcaMxWkU9efGYuhwVgNsIJiTqmXc5A9bfH4FURICDF
ujGWbeFGux27+X5+O7/pV7jk51PUqHuUvXrWWdS1qAdOpboeyqDRZaakbCBdRs5pQxq1Wfj94LOb3EQmET2pUxYUYxZiNzQqKUrjVBTecp4NeCmcY0E/ICyBAFSa22xiXEylYAqqt8gGr/S45sx6TKc/Sa5U8N1y
wPBWW+OD10JIk8VhELMfmuiqx2Hhd3TpBmgqlcoKsM+GPaz6NWbin4wn8jZ7efL1HWZYaeW8R/YVsbMElKPgUOpzR7U++KIP5Tx7jgk9zrkbiom/DQCGyvANQ4arggMza1t3quVcYbKvzfVYODdgJeGPFUSst/x1
/JUdrjCWBOn7kqKXt2M2868t9Flzyh2FJlYgvC0vOJjPM449VIXMfWhFhyeAILsF0X5rsY8SqX2/kgHIgCVyOL4ZBe/Ui9VTTRnMQKwTl/4v2cVIhiwAZWPHBb2wLvhgbH8e4OowL1QWVl1oAssBbYSrRzS38SFx
h6pwV6BQbNHhfRP0UTKemAg7phICwIJ1dy8dUFUrJQyOa+uM9yfNgh6lG0tS9zDt

Firma:

JV8njwrFN3s+APYA9/bHoqbxDz358Jb+aBDtFi+FdkTbQZmKFOXknu0ZEG4OcAa6fiKOVdkdJSqyBzQaA5y+v6JBT5gqKznPN0RRXsuDXIkTTJXSN2oTNKfsl5hQ84lOXI1yLpN2pdLYeGfsm/wgy2H5NKDa5XDh
7Xl6f4ROZR3qwvhapGl5+XWiAdiQ5ETaqAr+GQ1P984f0z5+9TpX4+dANcrKmcP0+3w1JO57P8hQNwluikfOkwcJlovpHUdweQgvsIeiJUOwN8jFJnxe0ZP+EOLR2Uhm0J1al+GnH8S7H+cFNPoIqgRQZxpv/pKg
dS4vr8L6TF+J0yKaehlL0Q==

Firmante: MARCELA BERENICE LOPEZ TORRES
RFC: LOTM831008236

Número de Serie: 1000000726936226
Fecha de Firma: 08/09/2026 19:37

Certificado:

MIIGVzCCBD+gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MjY5MzYyMjYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI2MDczMDE5MTAwOFoXDTMw
MDczMDE5MTA0OFowgeIxJjAkBgNVBAMTHU1BUkNFTEEgQkVSRU5JQ0UgTE9QRVogVE9SUkVTMSYwJAYDVQQpEx1NQVJDRUxBIEJFUkVOSUNFIExPUEVaIFRPUlJFUzEmMCQGA1UEChMdTUFSQ0VMQSBCRVJFTklD
RSBMT1BFWiBUT1JSRVMxCzAJBgNVBAYTAk1YMSYwJAYJKoZIhvcNAQkBFhdtYXJjZWJlcmUwOEBob3RtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNTE9UTTgzMTAwODIzNjEbMBkGA1UEBRMSTE9UTTgzMTAwOE1ERlBSUjA5
MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAuNNFtYpaJOviAzmC+waklvIDuD/b8x3c2lWyJP1uSP3u1OMFCPDjak2PrkFMrDVf4OaqjFMJ99xCYnh/5hKKiNKcycfg9hhlD01xLWCr5U03NCfpZkyf
C3PPHbrNhX+D1N0Ld52YAcOzPr679vt5tnuViy2BBzgGQh4LOklvZGZyzYAbSX+iXqbMBvuuCdzQta3H9qVuUsWsMnZqK5YV3gkhcZdEW3ojinRQL3xNIfbSMNn544+gm9aKsKYDgzgN2sQRpInzySqiWAN32Vft
7GhqGvJK+Hk1jzjoh2Fv2x+xBuNor+OvtP1HUP53ZBBudTzdDww+XUkV1ZEuE1LsgQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYB
BQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQC5SV4Mv0ynUuwsEdOzL1QM6WRKwdOxuyhb4oz/WP0fWUy9OfiG3vmsn60gWzapjyBLlylm8cHecTq05Xw3/wJuaWRiTnBM0c1ukghj+d7DTy198Ukn
OeQXKlBMgvzAcZHgVxDURiFtAN7xKsvsAOzpwTa4aGrQH65MyjAmSq0OVbPIuSe/z7sX/aDa9MEe+hUZDerDnmfAOznmxjdiQRk1FIXEiihZM38oufh9xGmvoP6tDIPemIkE7kbfyoHRhRSOTUoRxv26UVxM/zWg
fezKKaVMfcKmVcbmZ0eta55n/5LK6uieJOhWwLKSePfzRc5b7Jo4AZaLIKieFZS0tp98s8olNGdmCECdBTbj05AqtC0KOUNEws6E8J9w8Hz0M5s4rYRi4rLj9AHqiPajAIElf5vs4n8b9L9GdqpWQQ0f4Z+3bVpo
RF8mr3kgYd4we/7a8r0q6Cbf3uggIRnnskAm5sa6d/Zmo4N2vbXaP9RCiCaK434+Aat6+N1EOqqq0Wpk8sTHGxDHKemRNd8tVYt1BbIiGKxzcufzKzVDeJeLaX49b0597jrL6avx/eNc9KPTMc43Tw7n/DmNf4uG
wsc6TxCqgRgVG9DpZOl8gD6M2ZcjDpGSZiYKa6DXV8/X6zBnPSU9edutQ8A2EjpIUR6oyzgYEYD4tE+0kCpVyGxwWQ==

Firma:

nVq4z9oNhCRFaTO4ZWJ+DekpZi5X8gf+SdSrTEy17kLVRNUgIbAZQjkjjCnxBIv7RHJEF4RCyS4d8SBGi8AL7GwTssJLiGF2FSOSHa3u3Ir0udfIjCmo3+ynaK/xcgPAPw419rMOxR5zgo2sJhLlpWHSSkFboedC
rQCTvS8fIE6GOxtuFkDmoL6dnX4zG2J8kfR6d/dypGhSoOvKRryiAUpnLZE9j8sle3qjqhQQb0oinUHcLJaA9L7hqdn0pkzVcYIimLB53Ul14i9idKl2IRVBUHwj6D1ZRebYvftRW9oLPgc7rX0BGZ/4ZiUkwEEe
xLpEMNxyYnb2u5YT2mUPEA==

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/099/26

Anexo Técnico

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al conmutador del INCMNSZ

1. Objetivo del servicio

La contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al conmutador del INCMNSZ, permitirá mantener un funcionamiento optimo en la operación de los sistemas de comunicaciones sustanciales para el instituto, mediante la prestación de un servicio de mantenimiento que contemple el soporte en los equipos, así como la depuración, respaldo y restauración de la base de datos, además de la instalación del software necesario para habilitar los equipos de comunicación correspondientes en las diferentes áreas usuarias, con el fin de garantizar la disponibilidad, estabilidad y buen funcionamiento de los servicios de comunicación telefónica institucional.

2. Descripción del Servicio

El Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a el conmutador institucional, que incluye el siguiente servicio: actualización de disco duro y consola, depuración de base de datos, respaldo de base de datos, reinstalación de software Mitel, carga de certificado y licencias, así como migración de troncales digitales a SIP así como la ejecución de actividades especializadas en la conservación, actualización y recuperación de la configuración de la base de datos de los sistemas de comunicaciones.

El servicio deberá contemplar lo siguiente.

2.1. Mantenimiento preventivo.

Actividades orientadas a evitar fallos y garantizar la operación óptima del sistema:

- Actualización del software

Instalación de las últimas actualizaciones y parches disponibles para asegurar la estabilidad, seguridad y eficiencia del conmutador

- Pruebas de rendimiento

Ejecución de pruebas técnicas para evaluar parámetros como velocidad, latencia y capacidad de respuesta, asegurando el óptimo desempeño del equipo.

- Gestión de configuración

Realización de copias de seguridad de la configuración actual del sistema, así como el registro documentado de los cambios implementados, facilitando la trazabilidad y resolución de incidencias futuras

- Limpieza de Hardware

- Limpieza física del equipo y sus componentes para prevenir daños por acumulación de polvo u otros factores ambientales.

2.2. Mantenimiento correctivo

Intervenciones destinadas a solucionar fallos detectados durante la operación o en las fases de diagnóstico:

- Diagnóstico de problemas.

Identificación de fallos de hardware o software que afecten el rendimiento del sistema, con notificación inmediata al administrador del servicio

- Solución de problemas

Reemplazo o reparación de componentes defectuosos y corrección de errores de software identificados.

- Restauración de la funcionalidad

Verificación integral para asegurar que el sistema opere de manera adecuada tras la reparación, validando la funcionalidad completa del conmutador.

2.3. Otras consideraciones

- Monitoreo de rendimiento

Uso de herramientas especializadas para supervisar en tiempo real el rendimiento del conmutador, identificando posibles cuellos de botella o comportamientos anómalos

- Alarmas y notificaciones

Configuración de alertas automáticas para notificar cualquier comportamiento inusual, siempre que el equipo cuente con esta funcionalidad.

2.4. Actividades especificas

- Actualización de disco duro SATA de 160 GB compatible con la consola.

- Actualización de consola **MITEL 5540 IP** por una unidad funcional.

2.5. Datos técnicos del conmutador

- **Marca:** MITEL
- **Modelo:** 3300 MXe III.
- **Tecnología:** Analógica / Digital

3. Atención telefónica

El proveedor debe de contar con un sistema de recepción de llamadas para la atención de solicitudes, debidamente constituido, donde el Instituto pueda hacer sus reportes y exista una persona que atienda y asigne un consecutivo de control.

Además, deberá indicarse en el control de llamadas al menos las causas que originó el reporte, el nombre del operador, hora y fecha de llamada, tiempo de respuesta y reparación efectuada. Al final de cada mes deberá entregarse un reporte con una copia de todos los reportes a efecto de poder establecer los controles pertinentes.

El equipo que se ofrezca deberá contar con garantía mínima de 6 meses. Caso contrario será causal de ejecución de la garantía de cumplimiento, independientemente de las acciones que por la vía legal se puedan interponer.

Cualquier alternativa que se proponga para el equipo ofertado, se hará en forma detallada, de tal manera que no pueda existir ninguna duda en su comprensión e interpretación.

El proveedor estará en la obligación de entregar el equipo debidamente probado y en perfecto funcionamiento a entera satisfacción del Instituto.

4. Método de evaluación

El método de evaluación de las propuestas será binario (cumple o no cumple).

5. Forma de adjudicación

En el caso específico el servicio será adjudicado a un solo proveedor que ofrezca el precio más bajo y que cumpla en su totalidad con todos y cada uno de los requisitos del Instituto.

6. Plazo y condiciones

Pago único por servicio devengado contra entregables de acuerdo a la fecha señalada en el cronograma de actividades. Esto se hará conforme al Artículo 73 de la LAASSP publicada el 16 de abril de 2025 en DOF, el pago se hará dentro de los 17 días hábiles posteriores a la recepción satisfactoria de la factura previa entrega de los bienes o prestación del servicio y con Vo. Bo. de los entregables, conforme a los procedimientos establecidos por la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto, y el Artículo 93 de su reglamento, los cuales procederán cuando los avances correspondan a entregables que hayan sido debidamente devengados en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables.

7. Administrador del contrato y servicio

El Administrador del Contrato será el responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas establecidas para el otorgamiento del servicio, de conformidad con este anexo técnico.

El Administrador del Servicio será el responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas para el otorgamiento del servicio, de conformidad con este anexo técnico.

8. Vigencia del servicio

La presente contratación tiene su vigencia del 20 al 25 de agosto de 2026.

9. Lugar de entrega

El proveedor deberá entregar el servicio en Av. Vasco de Quiroga 15, Belisario Domínguez Secc 16, Tlalpan, 14080 Ciudad de México, CDMX y dará seguimiento al servicio el Departamento de Redes e Infraestructura.

10. Forma de pago y condiciones

El pago del servicio se llevará a cabo bajo los siguientes puntos:

10.1. Condiciones

a. El pago al proveedor se realizará a partir del cumplimiento de lo señalado en el numeral 2, relativo a la instalación, mantenimiento, pruebas y puesta en operación de la solución, a entera satisfacción del Instituto.

b. No se realizará pago alguno en tanto el proveedor no haya concluido en lo descrito en el numeral 2.

c. La procedencia del pago estará sujeta a la validación del servicio efectivamente prestado por parte del Administrador del Contrato, así como al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

d. No se realizarán anticipo sobre el servicio a contratar.

11. Penas

El contrato o pedido dentro de sus cláusulas, establecerá lo previsto para la aplicación de las penas convencionales conforme al articulo 53 de la LAASSP publicada el 16 de abril de 2025, en el Diario Oficial de la Federación.

El porcentaje aplicable como pena convencional a cargo de proveedor por atraso en la adquisición y/o arrendamiento de bienes y/o la contratación de servicios es:

11.1. Penas convencionales

- En servicios.

El proveedor se obliga a pagar al INCMNSZ una pena convencional del 1% por cada día natural de atraso sobre el importe del servicio no prestado oportunamente.

- En los entregables:

El Proveedor se obliga a entregar nota de crédito por el importe indicando a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubiran en archivos XML y PDF turnándolos al Área Contratante para su verificación y entrega en las áreas administrativas correspondientes del instituto.
De igual forma se obliga a pagar al INCMNSZ una pena convencional por no presentar los entregables en los plazos establecidos aplicando una pena del 1% sobre el monto de los servicios del valor del costo total del contrato, por cada día natural de atraso.
El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto del valor agregado (IVA) de conformidad con lo establecido en el articulo 77 de la LAASSP

11.2. Penas deductivas

Se aplicarán deductivas al proveedor por el cumplimiento parcial, deficiente o inoportuno de las obligaciones derivadas del servicio. Dicha deductiva será equivalente al 1%, en servicios, sobre el monto de la facturación correspondiente, por cada día natural en que subsista el incumplimiento parcial o la prestación deficiente del servicio, de conformidad con lo establecido en el presente Anexo Técnico y en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
De igual manera, se aplicará el mismo porcentaje como deductiva en los casos en que el proveedor suspenda injustificadamente la prestación del servicio, total o parcialmente, fuera de los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados y documentados conforme a la normatividad aplicable, por cada día natural que dure dicha suspensión, independientemente de que no procederá el pago del servicio durante el periodo no prestado.

En caso de que los conceptos respecto de los cuales subsista el cumplimiento parcial, deficiente o la suspensión injustificada del servicio alcancen un importe equivalente al de la garantía de cumplimiento otorgada por el proveedor, el Administrador del Contrato podrá optar por cancelar total o parcialmente el servicio, aplicando la pena convencional máxima que corresponda, en términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley de LAASSP, o bien, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato en términos de la Ley aplicable

12. Responsabilidad laboral

El proveedor se constituye como único patrón del personal que ocupe para llevar a cabo las acciones derivadas del procedimiento de contratación y será el único

responsable de las obligaciones que en virtud de disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y Seguridad Social, les deriven frente a dicho personal, liberando al Instituto de cualquier responsabilidad laboral al respecto.

13. Entregables

Para el servicio el proveedor deberá presentar los siguiente entregables:

Servicio	Etapa	Actividad	Medio de evidencia que deberá entregar la empresa proveedora	Entrega de evidencia
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al conmutador del INCMNSZ	**Inicio**	**Primer acercamiento con el Instituto**	**Minuta de trabajo**	**Dentro de 10 hábiles posteriores al inicio del contrato.**
	Ejecución	**Desarrollo del servicio**	**Reporte del servicio**	**Dentro de 10 hábiles posteriores al término del contrato.**
	Cierre	**Cierre del servicio**	**Reporte final**	**Dentro de 10 hábiles posteriores al término del contrato.**

14. Garantías

Para la prestación de los servicios, materia del presente contrato, no se requiere que el proveedor, presente una garantía, por la calidad de los servicios presentados.

En garantía del contrato y conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II entidades, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento en donde el proveedor se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión

Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del INCMNSZ, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a el instituto, a más tardar dentro de los **10 días naturales** posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica. En caso de que el proveedor incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, el instituto podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación del INCMNSZ para que proceda en el ámbito de sus facultades.

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
MTRA. FANNY ALVARADO CHAVEZ	SUBDIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
LCDO. ERICK ESCÁRCEGA ARANDA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA	